

Expte. 13-05725156-9/2 “ORTIZ VALE-  
RIA ROMINA C/ PUGNI LUCIANO...P/  
COMPETENCIA”

SC SALA 1

Excma. Suprema Corte:

Habiéndose corrido vista a esta Procuración General a fs. 92, a fin de dictaminar sobre el conflicto de competencia negativo configurado en los presentes obrados entre tribunales de la Primera Circunscripción Judicial, se considera que V.E. debe dirimir la contienda a favor del Quinto Juzgado de Familia de Godoy Cruz, devolverle a éste el expediente y avisar al Primer Tribunal de Gestión Asociada por oficio (Arg. art. 11 aps. III y IV del C.P.C.C.T.), en virtud que de la interpretación armónica de los arts. 509 y concordantes del Código Civil y Comercial, y 13, inciso 1. subinciso a), del Código Procesal de Familia y Violencia Familiar (Ley 9120) -precepto último cuyos antecedentes son los artículos 52, inciso b, y 61 de la Ley 6.354-, se desprende que la especialización del fuero de familia, debe ser abarcativo también de las familias generadas a partir de uniones convivenciales (Cfr. Bossert, Gustavo y Eduardo A. Zannoni, “Manual de derecho de familia”, 7ª edición, 2016, p. 7, 18 y 272), y de los conflictos que impliquen la división de bienes entre convivientes (V. cfr. Galera, Elsa y María Delicia Ruggeri, “Artículo 52 Ley 6354”, en Gianella, Horacio (Coordinador), “Código Procesal Civil de la Provincia de Mendoza”, t. II, p. 1028) y de los concernientes a aspectos patrimoniales de las uniones convivenciales (Cfr. Ferrer, Germán y María Delicia Ruggeri (Directores), “Código Procesal de Familia y Violencia Familiar Provincia de Mendoza. Comentado, concordado y ordenado. Ley N° 9.120”, p. 127), esto es derivados de las relaciones económicas de los integrantes de tales uniones (Cfr. Kemelmajer de Carlucci, Aída, Marisa Herrera y Nora Lloveras

(Directoras), "Tratado de Derecho de Familia", t. II, p. 118).-

Despacho, 09 de junio de 2021.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General